



*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023

**MAESTRA MARÍA ADRIANA BAEZ RICÁRDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
P R E S E N T E**

Mediante oficio CT-664-2023, recibido por correo electrónico el 20 de octubre de este año, se notificó a esta área el requerimiento que el Comité de Transparencia formula a esta área en el expediente CT-CI/A-48-2023<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

(...)

*“En la **parte final del punto 7** de la solicitud de acceso a la información, se advierte que la personas (sic) solicitante pide las **sanciones impuestas a las personas servidoras públicas por el robo y/o extravío de bienes materia de la solicitud**; sin embargo, la Dirección General de Tecnologías de Información estableció que en términos del numeral 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es el área competente para proporcionar al respecto.*

*(...) se requiere a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, para que en el término de **cinco días hábiles** emita un informe en el que se pronuncie respecto a lo solicitado en la parte final del **punto 7**, referente a las sanciones impuestas, el que deberá poner a disposición de la Unidad General de Transparencia y sólo en el supuesto que del informe se desprenda la competencia de este órgano colegiado dicha Unidad General lo deberá remitir para su análisis.”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Tuvo como origen la solicitud con folio 330030523002184.

<sup>2</sup> En el punto 7 de la solicitud de acceso, se pide “7. Conocer cuál es el procedimiento oficial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para cuando uno de sus empleados reporta como robado y/o extraviado un equipo de cómputo, así como las sanciones.”

Para atender el requerimiento, se tiene en cuenta que en términos del artículo 38, fracción XIII<sup>3</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta dirección general es competente para pronunciarse sobre lo señalado en el punto 7 de la solicitud, relativo a sanciones impuestas, pues le corresponde llevar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas por este Alto Tribunal.

En ese sentido, respecto de las sanciones administrativas que se imponen a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, se precisa que solo son públicas aquellas que consistan en inhabilitación y deriven de faltas administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo cuarto<sup>4</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 52 y 53<sup>5</sup>, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como

---

<sup>3</sup> **Artículo 38.** *La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

**XIII.** *Mantener actualizado el registro de personas servidoras públicas sancionadas administrativamente por la Suprema Corte, así como el de particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;* (...)

<sup>4</sup> **Artículo 27.** (...)

*En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.*

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 52.** *El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.*

**Artículo 53.** *Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

con el criterio relativo a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, contenido en el “ANEXO I - - - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS - - - Criterios para las obligaciones de transparencia comunes” de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

De acuerdo con lo señalado, las sanciones administrativas impuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cumplan con dichos criterios se publicarán en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/personas-servidoras-publicas>.

Le reitero la seguridad de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS  
DIRECTORA GENERAL**

C.c.p.- Maestra Selene González Mejía.- Secretaria de Comité de Transparencia de la SCJN.- Para su conocimiento.

Documento autorizado con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo General de Administración III/2020

ACTIVIDAD	NOMBRE Y PUESTO
Validó la información	Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas.
Proporcionaron información	Sandra Merino Herrera, Dictaminadora II Jeesiel Melchor Sánchez, Dictaminador II
Elaboró oficio	Francisco Javier Andrade Anguiano, Dictaminador I.